



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-01251-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º, 2º, 4º y 6º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** Se aportó el avalúo catastral del año 2022, no obstante, en el auto que inadmitió la demanda se solicitó el correspondiente al año 2021 a efectos de verificar la cuantía y por ende la competencia del Despacho para conocer del presente asunto. **(ii)** No se aportó dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 406 del Código General del proceso. Si bien se aportó documento denominado avalúo comercial [15Avaluo], en el mismo no se determinó el tipo de división procedente, y no cumple con los requerimientos legales para el dictamen pericial. **(iii)** En el poder aportado no se consignó el correo electrónico de la apoderada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **(iv)** En las pretensiones, si bien se indica que prende la división ad valorem, incluye otras pretensiones que no son acordes con el proceso que pretendía iniciar. Aunado, solicita se le reconozca lo que dejó de percibir durante 10 años, no obstante, no estima lo solicitado (artículo 206 del código general del proceso).

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º, 2º, 4º y 6º del proveído de fecha 28 de enero de 2022. [11AutoInadmiteDemanda202101251].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **1d6a106e2b4ebf1ada5b9eb9432563586e87bf0fab93892efcfcfdecd5156f3c**

Documento generado en 21/04/2022 09:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>